

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

C-VSC-PARI-LA-0003

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 14 DE ENERO DEL 2026

| No. | EXPEDIENTE | RESOLUCIÓN No. | FECHA RESOLUCIÓN | CONSTANCIA EJECUTORIA No. | FECHA DE EJECUTORIA | CLASIFICACIÓN |
|-----|------------|----------------|------------------|---------------------------|---------------------|-----------------------|
| 1 | RIQ-12394X | VSC 3478 | 19/12/2025 | CE-VSC-PAR-I-015 | 08/01/2026 | AUTORIZACION TEMPORAL |
| 2 | 509559 | VSC 3497 | 19/12/2025 | CE-VSC-PAR-I-018 | 08/01/2026 | AUTORIZACION TEMPORAL |
| 3 | 501112 | VSC 3501 | 19/12/2025 | CE-VSC-PAR-I-020 | 08/01/2026 | AUTORIZACION TEMPORAL |
| 4 | 504873 | VSC 3502 | 19/12/2025 | CE-VSC-PAR-I-019 | 08/01/2026 | AUTORIZACION TEMPORAL |
| 5 | 501111 | VSC 3512 | 19/12/2025 | CE-VSC-PAR-I-022 | 08/01/2026 | AUTORIZACION TEMPORAL |



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

CE-VSC-PAR-I-015

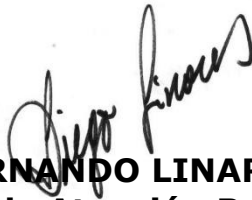
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC. 3478 del 19 de diciembre del 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RIQ-12394X"** dentro del expediente No. **RIQ-12394X**, el cual se notifico a MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA, notificación electronica radicado No. 20259010600341 el dia 22 de diciembre del 2025, quedando ejecutoriada y firme el 08 de enero del 2026, como quiera que no se presto los recursos administrativos quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al Trece (13) días del mes de enero de 2026.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3478 DE 19 DIC 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RIQ-12394X"**

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

La Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 18 de agosto del 2017, mediante Resolución No. 001685 la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM concedió la Autorización Temporal No. RIQ-12394X, quedando ejecutoriada y en firme el día 21 de septiembre de 2017, la cual, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. RIQ-12394X, al MUNICIPIO DE LA PLATA - HUILA, identificado con Nit. 891180155-7, por un término de vigencia de SIETE (7) AÑOS contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de TREINTA Y CINCO MIL METROS CÚBICOS (35.000 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN destinado para la CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O MEJORAS DE LAS DIFERENTES VÍAS TERCIARIAS, RAMALES Y VÍAS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA PLATA, DEPARTAMENTO DEL HUILA, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de LA PLATA en el departamento del HUILA, a que se identifica con el No. RIQ-12394X, que comprende la siguiente alineación:

| | |
|------------------------------|------------------------------------|
| <i>SOLICITANTES</i> | <i>MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA</i> |
| <i>DESCRIPCIÓN DEL P.A.</i> | <i>Primer punto del polígono</i> |
| <i>PLANCHA IGAC DEL P.A.</i> | <i>365</i> |
| <i>MUNICIPIOS</i> | <i>LA PLATA-HUILA</i> |
| <i>AREA TOTAL</i> | <i>61,7664 Hectáreas (...)"</i> |

El 31 de octubre del 2017, mediante evento No. 41512, fue inscrita la Resolución No. 001685 del 18 de agosto de 2017 en el Registro Minero Nacional.

Mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 660 de 25 de noviembre de 2019, elaborado por el Ingeniero de Minas y Metalurgia BREYNER STEVENS ARANGO MARTINEZ, del Punto de Atención Regional Ibagué, que fue acogido mediante AUTO PARI No. 1647 del 06 de diciembre de 2019, se concluyó:

"8. CONCLUSIONES La visita de fiscalización, seguimiento y control al área de la Autorización Temporal No. RIQ-12394X se realizó el día 19 de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RIQ-12394X**

noviembre del año 2019 y NO contó con el acompañamiento del beneficiario minero dado que no fue posible disponer de personal de la Alcaldía Municipal ya que se encontraban en el proceso empalme de cambio de administración municipal.

De acuerdo a la visita de fiscalización ejecutada al área de la Autorización Temporal No. RIQ-12394X, se logró constatar que allí NO se han ejecuta labores de explotación minera.

En el área de la autorización temporal no se encontró maquinaria, ni personal realizando labores mineras.

De acuerdo a la verificación del cumplimiento de los requerimientos surtidos mediante Auto PAR-I N°1057 del 09 de octubre de 2018 (notificado por estado jurídico N°38 del 10 de octubre de 2018), el cual acogió las recomendaciones del informe de visita de fiscalización N°618 del 04 de octubre de 2018, se determinó informar al beneficiario de la autorización temporal para que se abstenga de adelantar labores de explotación, hasta tanto, no cuente con la licencia ambiental aprobada por la autoridad competente, de acuerdo a lo evidenciado durante la visita de fiscalización, el beneficiario minero ha dado cumplimiento a lo requerido.

(...)”

El 31 de marzo de 2022, mediante Resolución VSC No. 000237, quedando ejecutoriada y en firme el día 16 de mayo de 2022, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER al MUNICIPIO DE LA PLATA-HUILA, identificado con NIT N° 891180155-7, en su condición de Beneficiario de la Autorización Temporal No. RIQ-12394X, multa equivalente a TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMLMV) a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. (...)”

Mediante Informe de Seguimiento en Línea – SEL PARI No. 292 de 31 de octubre de 2023, elaborado por el ingeniero de minas JUAN PABLO ARBOLEDA BARRIOS, del Punto de Atención Regional Ibagué, que fue acogido mediante AUTO PARI No. 972 del 14 de noviembre de 2023, se concluyó:

“10. CONCLUSIONES

Mediante Seguimiento en Línea-SEL realizado al área de la Autorización Temporal No. RIQ-12394X el 27 de octubre de 2023, conjuntamente con Juan Diego Jaramillo Trujillo, topógrafo de la Oficina de Obras de la Alcaldía del Municipio de La Plata-Huila, por parte del beneficiario, se evidencia que no se han ejecutado labores extractivas de MATERIALES DE CONSTRUCCION por cuenta de éste, por lo tanto, no se realizan recomendaciones de orden técnico. (...)”

Mediante Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título RIQ-12394X (INFORME-IMG-000-575-02-10-2025) del 4 de octubre de 2025, elaborado por Jonathan Said Sandoval Lagos, el cual hace parte integral de este acto administrativo y será acogido en el mismo, se concluyó:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RIQ-12394X**

"7 Conclusiones

Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Octubre de 2023 y Julio de 2025 para el área del título RIQ-12394X. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en la zona"

El componente técnico del Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería evaluó integralmente el cuaderno administrativo de la Autorización Temporal No. RIQ-12394X y emitió el Concepto Técnico PAR-I No. 342 del 12 de mayo de 2025, elaborado por el Ingeniero de Minas CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RIVERA, del Punto de Atención Regional Ibagué, en el cual recomendó y concluyó lo siguiente:

"2.13. PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS:

La Autorización Temporal No. RIQ-12394X no presenta OBLIGACIONES pendientes por concepto de visitas de fiscalización o multas.

(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENCACIONES

(...)

3.2 Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento toda vez que la Autorización Temporal No. RIQ12394X fue concedida desde el 31 de octubre de 2017 hasta el 30 de octubre de 2024 y a la fecha no se observa solicitud de prórroga alguna, con lo cual se tiene que la Autorización Temporal cumplió su vigencia y se debe proceder a declarar su terminación."

Mediante AUTO PARI No. 000552 del 27 de mayo de 2025, el cual acogió el Concepto Técnico PAR-I No. 342 del 12 de mayo de 2025 (notificado por estado PARI No. 0067 del 28 de mayo de 2025), el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué, Diego Fernando Linares Rozo, dispuso:

"2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RIQ-12394X que mediante Acto Administrativo separado la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería realizará pronunciamiento jurídico frente a la vigencia de la Autorización Temporal, la cual se encuentra vencida desde el treinta (30) de octubre de 2024."

La Autorización Temporal No. RIQ-12394X, durante su vigencia no contó con instrumento técnico aprobado por parte de la Agencia Nacional de Minería.

La Autorización Temporal No. RIQ-12394X, durante su vigencia no contó con Licenciamiento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RIQ-12394X**

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 001685 del 18 de agosto de 2017, se concedió al MUNICIPIO DE LA PLATA - HUILA identificado con NIT 891180155-7 la Autorización Temporal No. RIQ-12394X, por el término de SIETE (7) AÑOS contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, que se llevó a cabo el día 31 de octubre del año 2017, y hasta el 30 de octubre de 2024, se tiene que la misma cuenta con su termino de duración o vigencia ya finalizada, como se dijo anteriormente desde el 30 de octubre de 2024.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. (...) (Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

Así las cosas, considerando que el periodo de vigencia otorgado para el desarrollo de la autorización temporal feneció el 30 de octubre de 2024, se tiene que el mismo se encuentra concluido, por lo que esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo.

Que de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 660 de 25 de noviembre de 2019, elaborado por el Ingeniero de Minas y Metalurgia BREYNER STEVENS ARANGO MARTINEZ, del Punto de Atención Regional Ibagué, que fue acogido mediante AUTO PARI No. 1647 del 06 de diciembre de 2019, el Informe de Seguimiento en Línea – SEL PARI No. 292 de 31 de octubre de 2023, elaborado por el ingeniero de minas JUAN PABLO ARBOLEDA BARRIOS, del Punto de Atención Regional Ibagué, que fue acogido mediante AUTO PARI No. 972 del 14 de noviembre de 2023 y el Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título RIQ-12394X (INFORME-IMG-000-575-02-10-2025) del 4 de octubre de 2025, elaborado por Jonathan Said Sandoval Lagos, el cual hace parte integral de este acto administrativo y será acogido en el mismo, se tiene que durante la vigencia de la Autorización Temporal No. RIQ-12394X, NO se

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RIQ-12394X**

desarrollaron actividades de explotación minera al interior del polígono autorizado.

Que, en virtud de lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se abstendrá de emitir pronunciamiento jurídico respecto de los incumplimientos a los requerimientos formulados al beneficiario de la Autorización Temporal No. RIQ-12394X.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles, a lo establecido en el AUTO PARI No. 000552 del 27 de mayo de 2025, el cual acogió el Concepto Técnico PAR-I No. 342 del 12 de mayo de 2025 (notificado por estado PARI No. 0067 del 28 de mayo de 2025), el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. RIQ-12394X.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. RIQ-12394X, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA, identificado con NIT 891180155-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Se le recuerda al beneficiario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. RIQ-12394X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo Primero de la presente Resolución y proceda con la desanotación del área de la Autorización Temporal No. RIQ-12394X en el sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al MUNICIPIO DE LA PLATA - HUILA identificado con NIT 891180155-7, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. RIQ-12394X, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. A través del presente acto administrativo se acoge el Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título RIQ-12394X (INFORME-IMG-000-575-02-10-2025) del 4 de octubre de 2025.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RIQ-12394X**

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Juan David Cartagena Navarro

Revisó: Diego Fernando Linares Rozo

*Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, JENNIFER JOHANNA URBINA PINEDA, Alex David Torres
Daza, Jhony Fernando Portilla Grijalba*

CE-VSC-PAR-I-018

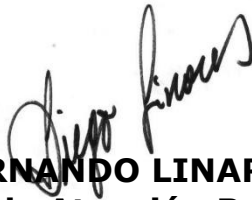
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC. 3497 del 19 de diciembre del 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 509559"** dentro del expediente No **509559**, el cual se notifico a CONSORCIO PAVIMENTACION MARIQUITA, notificación electrónica radicado No. 20259010600461 el día 22 de diciembre del 2025, quedando ejecutoriada y firme el 08 de enero del 2026, como quiera que no se presto los recursos administrativos quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al Trece (13) días del mes de enero de 2026.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3497 DE 19 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 509559"

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 30 de agosto del 2024, mediante Resolución No. 200-287 la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM concedió Autorización Temporal No. **509559**, quedando ejecutoriada y en firme el día 18 de septiembre de 2024, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. 509559, al CONSORCIO PAVIMENTACION MARIQUITA identificado con NIT No. 9017112994 representado legalmente por JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79946569, con vigencia a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el día 6 de agosto de 2025, para la explotación de veintiun mil ciento ochenta y tres (21183) Metros Cubicos de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), con destino al proyecto "PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA MARIQUITA - LÍMITES CON VICTORIA (CALDAS) ETAPA I EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ", cuya área de 7.3541 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de SAN JUAN DE RIOSECO , AMBALEMA departamento Tolima, Cundinamarca, que comprende las siguientes celdas mineras:

*18N05K03P12S, 18N05K03P12T, 18N05K03P12U,
18N05K03P13Q, 18N05K03P13R, 18N05K03P13S*

(...)".

El 03 de octubre del 2024, fue inscrita la Resolución No. 200-287 del 30 de agosto de 2024 en el Registro Minero Nacional.

Mediante Auto PARI No. 105 del 06 de febrero de 2025, el cual acogió el Concepto Técnico PAR-I No. 0080 del 22 de enero de 2025 elaborado por el Ingeniero de Minas Heliodoro Holguín Rueda (notificado por estado No. 014 del 07 de febrero de 2025), el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué, Diego Fernando Linares Roza, dispuso:

3.1. APROBACIONES

1. APROBAR el Plan de Trabajos de Explotación PTE, allegado mediante el radicado No. 20249010551652 del 30 de septiembre de 2024 y los complementos presentados mediante radicado No. 20259010564682 del 10 de enero de 2025, para dar cumplimiento al requisito para la ejecución de las actividades mineras, toda vez que cumple con los requisitos y elementos sustanciales de Ley, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 0080 del 22 de enero de 2025.

3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 509559**

1. INFORMAR al Beneficiario de la Autorización Temporal No. 509559, que solo podrá dar inicio a las actividades de explotación hasta tanto cuente con el Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental Competente le otorga la Licencia Ambiental, el cual debe estar debidamente ejecutoriado y en firme.

2. INFORMAR al Beneficiario de la Autorización Temporal No. 509559, que revisado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA-MINERIA, el día 03 de diciembre de 2024 a las 3:00 pm, se observa que la Autorización Temporal No. 509559, se encuentra en superposición con las siguientes áreas (capas) de exclusión o restricción minera, esto en relación con los artículos 34 y 35 de la ley 685 de 2001.

- Con proyecto licenciado ambientalmente AREAS DE PERFORACION EXPLORATORIA NORTE Y SUR DEL BLOQUE RIO MAGDALENA que pertenecen al sector energético de hidrocarburos, cuyo apearador es GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD.

- De manera informativa el área se encuentra superpuesta a zona micro y macro focalizada para restitución de tierras.

- De manera informativa con los históricos de zonas excluibles en su totalidad y restringidas de manera parcial

3. INFORMAR al Beneficiario de la Autorización Temporal No. 509559, que el área otorgada se encuentra superpuesta con el proyecto licenciado ambientalmente al sector energético de hidrocarburos, por tal razón se debe dar cumplimiento al artículo séptimo de la Resolución No. RES-200-287 del 30 de agosto de 2024; es decir, "facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, toda vez que el área a otorgar presenta superposición de proyectos; entendiéndose cumplida la obligación, cuando el solicitante haya demostrado que cumplió con los lineamientos de que tratan los artículos 15 y 16 de la resolución 40303 de 2022" (...)

Mediante **Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título 509559 (INFORME-IMG-000-597-04-10-2025) del 9 de octubre de 2025**, elaborado por William Alexander Peña Ocampo, que fue acogido mediante **AUTO PARI No. 895 del 22 de octubre de 2025**, se concluyó:

"7 Conclusiones

Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Septiembre de 2024 y Septiembre de 2025, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Septiembre de 2024 y Septiembre de 2025 para el área del título 509559. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona"

El componente técnico del Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería evaluó integralmente el cuaderno administrativo de la Autorización Temporal No. **509559** y profirió el **Concepto Técnico PAR-I No. 632 del 14 de octubre de 2025**, elaborado por el Ingeniero de Minas y Metalurgia PEDRO PABLO MORA SAAVEDRA, del Punto de Atención Regional Ibagué, en el cual recomendó y concluyó lo siguiente:

"3.8 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO de fondo frente a la TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 509559, toda vez que de acuerdo con la No RES-200-287 del 30 de agosto de 2024, inscrita en el registro minero nacional el 3 de octubre de 2024, mediante el cual se dispuso que la vigencia de la Autorización

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 509559**

Temporal No. 509559 culminó el día 6 de agosto de 2025, cumpliendo con una duración de 10 meses y 4 días."

Mediante **Auto PARI No. 895 del 22 de octubre de 2025**, el cual acogió el **Concepto Técnico PAR-I No. 632 del 14 de octubre de 2025** (notificado por estado No. 0115 del 23 de octubre de 2025), el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué, Diego Fernando Linares Rozo, dispuso:

"2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 509559, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a la vigencia de la Autorización Temporal No. 509559, toda vez que de acuerdo con la resolución RES-200-287 del 30 de agosto de 2024, inscrita en el registro minero nacional el 3 de octubre de 2024, se dispuso que la vigencia de la Autorización Temporal No. 509559 sería a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el día 6 de agosto de 2025, cumpliendo con una duración de 10 meses y 4 días."

La Autorización Temporal No. **509559**, durante su vigencia no contó con Licenciamiento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente.

De lo anterior, a la fecha de producción del presente acto administrativo, se logró identificar que, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, no media solicitud de prórroga para la **Autorización Temporal No. 509559**.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 200-287 del 30 de agosto de 2024, ejecutoriada y en firme el 18 de septiembre de 2024, se concedió al **CONSORCIO PAVIMENTACION MARIQUITA identificado con NIT No. 901711299-4** la Autorización Temporal No. **509559**, con vigencia a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional que se llevó a cabo el día 03 de octubre del 2024 y **hasta el día 6 de agosto de 2025**, para la explotación de **VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES (21183) METROS CUBICOS de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO)**, con destino al proyecto **"PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA MARIQUITA - LÍMITES CON VICTORIA (CALDAS) ETAPA I EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"**, cuya área de **7.3541 hectáreas**, se encuentra ubicada en el municipio de **SAN JUAN DE RIOSECO** departamento de **CUNDINAMARCA**, y el municipio **AMBALEMA** departamento **TOLIMA**, se tiene que la misma cuenta con su termino de duración o vigencia ya finalizada, como se dijo anteriormente.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

(...) (Subrayado fuera de texto.)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 509559**

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

Por su parte, se verificó en el Sistema de Gestión Documental que el **CONSORCIO PAVIMENTACION MARIQUITA identificado con NIT No. 901711299-4**, en calidad de beneficiario, no presentó solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. **509559**, por lo que, considerando que el periodo de vigencia otorgado para el desarrollo de la Autorización Temporal feneció el 06 de agosto de 2025, se tiene que el mismo se encuentra concluido, por lo que esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo.

Que de acuerdo con el **Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título 509559 (INFORME-IMG-000-597-04-10-2025) del 9 de octubre de 2025**, elaborado por William Alexander Peña Ocampo, que fue acogido mediante **AUTO PARI No. 895 del 22 de octubre de 2025**, y debido a que la Autorización Temporal No. **509559** no contó con Licenciamiento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente, se tiene que durante la vigencia de la Autorización Temporal **No. 509559**, NO se desarrollaron actividades de explotación minera al interior del polígono autorizado.

Que, en virtud de lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se abstendrá de emitir pronunciamiento jurídico respecto de los incumplimientos legales por parte del beneficiario de la Autorización Temporal **No. 509559**.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles, a lo establecido en el **Auto PARI No. 895 del 22 de octubre de 2025**, el cual acogió el **Concepto Técnico PAR-I No. 632 del 14 de octubre de 2025** (notificado por estado No. 0115 del 23 de octubre de 2025), el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal **No. 509559**.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **509559**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM– al **CONSORCIO PAVIMENTACION MARIQUITA, identificado con NIT No. 901711299-4**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se recuerda al beneficiario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **509559**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 509559**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo Primero de la presente Resolución y proceda con la desanotación del área de la Autorización Temporal No. **509559** en el sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA- y Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, la Alcaldía del municipio de **SAN JUAN DE RIOSECO** departamento de **CUNDINAMARCA**, y a la Alcaldía del municipio de **AMBALEMA** departamento **TOLIMA**. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **CONSORCIO PAVIMENTACION MARIQUITA, identificado con NIT No. 901711299-4**, través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. **509559**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Juan David Cartagena Navarro

Revisó: Diego Fernando Linares Rozo

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Iliana Rosa Gomez Orozco, JENNIFER JOHANNA URBINA PINEDA, Jhony Fernando Portilla Grijalba



Agencia
Nacional de Minería

***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 509559***

CE-VSC-PAR-I-020

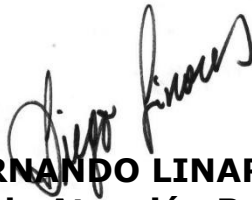
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC. 3501 del 19 de diciembre del 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501112 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** dentro del expediente No **501112**, el cual se notifico a MUNICIPIO DE OPORAPA, notificación electronica radicado No. 20259010600491 el dia 22 de diciembre del 2025, quedando ejecutoriada y firme el 08 de enero del 2026, como quiera que no se presto los recursos administrativos quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al Trece (13) días del mes de enero de 2026.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3501 DE 19 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501112 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 17 de diciembre de 2020, mediante Resolución No. 200-159, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. 501112 al MUNICIPIO DE OPORAPA, identificado con el NIT 891.180.179, con una vigencia de CUATRO AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO (46.125) METROS CÚBICOS de ARENAS, RECEBO, ARENAS INDUSTRIALES, con destino al proyecto "MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS TERCIARIAS DE LAS VEREDAS (Alto San Francisco y Vega Grande), DEL MUNICIPIO DE OPORAPA DEPARTAMENTO DEL HUILA, cuya área de 16.0095 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de OPORAPA, Departamento del Huila. Inscrita en el Registro Minero Nacional -RMN, el 20 de abril de 2021.

En Informe de Seguimiento en Línea - SEL No. 326 del 14 de junio de 2024, acogido jurídicamente mediante Auto PARI No. 789 del 21 de junio de 2024, notificado por el estado jurídico No. 95 del 24 de junio de 2024, se determinó:

"CONCLUSIONES

- *Realizada la visita de fiscalización el día 21 de mayo de 2024, se evidenció que en el contrato de concesión No. 501112, no se estaba realizando actividad minera alguna.*
- *Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el contrato de concesión No. 501112, se encuentra Sin Actividad Minera, debido a que no cuenta con PTE aprobado ni viabilidad ambiental y que desde el inicio nunca se realizaron actividades de explotación es así que actualmente en la zona de la Autorización Temporal existen cultivos de café y otros que confirman la inactividad minera de la Autorización Temporal No. 501112."*

La Autorización Temporal No. 501112, no contó con instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente, ni Plan de Trabajo de Explotación - PTE.

Mediante Resolución VSC No. 1099 del 21 de noviembre de 2024, se impuso Multa al Municipio de OPORAPA, identificado con NIT. 891.180.179-3, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501112, equivalente a MIL SETECIENTOS OCHENTA PUNTO SESENTA Y CINCO UNIDADES DE VALOR BÁSICO (1.780,65 U.V.B.), por el incumplimiento en la presentación del Acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días y el Plan de Trabajo de Explotación - PTE. Decisión

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501112 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

ejecutoriada y en firme el 10 de diciembre de 2024, de acuerdo a constancia de ejecutoria CE-VSC-PAR-I – 239 de 23 de diciembre de 2024.

Mediante memorando No. 2025010570933 del 24 de febrero de 2025, se solicitó al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería el inicio del recaudo de la suma adeudada por el beneficiario de la **Autorización Temporal No. 501112** por concepto de multa impuesta a través de la Resolución VSC No. 1099 del 21 de noviembre de 2024.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la **Autorización Temporal No. 501112** y mediante **Concepto Técnico PAR-I No. 350 del 14 de mayo de 2025**, se concluyó lo siguiente, entre otros:

"(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal de la referencia se concluye y recomienda:

3.10. Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO de fondo frente a la TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501112, toda vez que, de acuerdo con la Resolución No. 200-159 de 17 de diciembre de 2020 inscrita en el Registro Minero Nacional el 20 de abril de 2021, mediante la cual se dispuso: " Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. 501112 MUNICIPIO DE OPORA identificado con NIT 891180179 con una vigencia de CUATRO AÑOS contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional(...)", la vigencia de la Autorización Temporal culminó el día 19 de abril de 2025, cumpliendo una duración total de cuatro (4) años y una vez verificado el sistema de gestión documental SGD y el aplicativo ANNA minería a la fecha de elaboración del presente concepto no se evidencian solicitudes de prórroga por resolver.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 501112 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día. (...)"

Así las cosas, revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD, el Expediente Minero Digital, el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM Anna Minería y demás sistemas de la Entidad, no se evidencia que el beneficiario de la Autorización Temporal No. **501112**, haya presentado solicitud de prórroga, por lo cual, se decide en los siguientes términos.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez realizada la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. 501112, se evidencia que esta fue concedida mediante Resolución VCT No. 200-159 de 17 de diciembre de 2020, al MUNICIPIO DE OPORAPA -HUILA, identificada con Nit. 891180179, por un término de vigencia de CUATRO años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, esto es, el 20 de abril de 2021, para la explotación de CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO (46.125) metros cúbicos de ARENAS, RECEBO, ARENAS INDUSTRIALES, con destino al proyecto "MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS Terciarias de las Veredas (Alto San Francisco y Vega Grande) DEL MUNICIPIO DE OPORAPA DEPARTAMENTO DEL HUILA"

Por su parte, se revisó en el Sistema de Gestión Documental y el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, que el MUNICIPIO DE OPORAPA, identificado con el NIT 891180179, en calidad de beneficiario, no presentó solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. 501112 por lo que, considerando que el **periodo de vigencia se encuentra vencido desde el 19 de abril de 2025**, esta autoridad procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. 501112, de conformidad con la ley y lo establecido en el Concepto Técnico PAR-I No. 350 del 14 de Mayo de 2025, el cual hace parte integral de este acto administrativo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501112 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

Al respecto el Código de Minas –La Ley 685 de 2001 -Código de Minerías, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las Autorizaciones Temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración así:

"ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. *La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse (...).*" (Subraya fuera del texto legal).

Igualmente, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al plazo, así:

"Artículo 1551. *El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo."*

Así mismo, la Agencia Nacional de Minería mediante concepto No. 2018100110100771 del 10 de octubre de 2018, ilustró sobre el tema que nos interesa, lo siguiente:

"Así pues, la autorización temporal es una figura a través de la cual se obtiene permiso por parte de la Autoridad Minera para utilizar materiales de construcción, con destino exclusivo a la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas, dada su especialidad deben concurrir los elementos esenciales para que permitan su otorgamiento, tal como se puede evidenciar del citado artículo 116 del Código de Minas.

Finalmente, en lo que a la duración de la autorización temporal respecta, la Ley 685 de 2001, dispone que se otorga mientras dure la ejecución de la obra que se ampara, es decir, la construcción, reparación, mantenimiento, y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales." (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, en su artículo 58 señala que la autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años:

"ARTÍCULO 58. Autorización temporal. (...)

La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años. (...)"

De otra parte, se verifica que no se ejecutaron labores mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **501112**, toda vez que, no contó con Licencia Ambiental, ni Plan de Trabajo de Explotación – PTE, que avalara actividad de explotación alguna; lo anterior en concordancia con el Informe de Seguimiento en Línea - SEL No. 326 del 14 de junio de 2024, acogido jurídicamente mediante Auto PARI No. 789 del 21 de junio de 2024, notificado por el estado jurídico No. 95 del 24 de junio de 2024. En consecuencia, no se requerirá la información técnica y económica resultante de los estudios y trabajos mineros.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal No. 501112 perdió su vigencia desde el 31 de octubre del 2024 y de conformidad con el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501112 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

memorando ANM N° 20189020312763 de 15 de mayo de 2018, el cual señala: *"Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental."*, no se impondrá multa, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR-I No. 350 del 14 de Mayo de 2025.

Por lo tanto, al considerar la situación en su conjunto y según el lineamiento previamente citado, no se concluirá el procedimiento sancionatorio iniciado descrito en el Concepto Técnico y se declarará la terminación de la Autorización Temporal No. 501302.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la **Autorización Temporal No. 501112**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM- al **MUNICIPIO DE OPORAPA** - HUILA, identificado con NIT 891180179, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. - Se recuerda al **MUNICIPIO DE OPORAPA** - HUILA, identificado con NIT 891180179, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **501112**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente Resolución y, proceda con la desanotación del área asociada a la **Autorización Temporal No. 501112** en el Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería o el que haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM- y la Alcaldía del **MUNICIPIO DE OPORAPA** - HUILA. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **MUNICIPIO DE OPORAPA** - HUILA, identificado con el NIT 891180179, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la **Autorización Temporal No. 501112**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501112 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Elizabeth Barrera Albarracin

Revisó: Diego Fernando Linares Rozo

Aprobó: Jann Carlo Castro Rojas, Maitte Patricia Londono Ospina, Miguel Angel Sanchez Hernandez

CE-VSC-PAR-I-019

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC. 3502 del 19 de diciembre del 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 504873 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** dentro del expediente No **504873**, el cual se notifico a CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, notificación electrónica radicado No. 20259010600501 el día 22 de diciembre del 2025, quedando ejecutoriada y firme el 08 de enero del 2026, como quiera que no se presto los recursos administrativos quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al Trece (13) días del mes de enero de 2026.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3502 DE 19 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 504873 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 31 de marzo de 2022, mediante Resolución No. 210-4853, La Gerencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resuelve: ARTÍCULO PRIMERO. Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. 504873 a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. identificada con NIT 901.482.899-1, con vigencia a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, hasta el 30 de junio de 2025 para la explotación de Un millón novecientos ochenta y seis mil ciento setenta y dos METROS CÚBICOS (1.986.172 m³) de ARENAS, RECEBO, GRAVAS, con destino a "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN "SANTANA, MOCOCHA, NEIVA"." (*Tramos: UF2 Vereda (Las Vueltras) - UF2 Vereda (La Vueltras)), cuya área de 129.2025 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de HOBONARÁ departamento Huila. La Autorización Temporal No. 504873 fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 6 de mayo de 2022.

A través de Auto PAR-I No. 1043 de 20 de noviembre de 2023, notificado por Estado No. 106 de 21 de noviembre de 2023, se acoge el Informe de Visita de Seguimiento en Línea SEL PAR-I No. 304 de 24 de octubre de 2023, el cual concluyó:

"(...)

8. CONCLUSIONES

A continuación, se presentan conclusiones por cada mina o frente de trabajo:

8.1. La visita de seguimiento en línea – SEL se realizó el día 27/10/2023 y se contó con la participación de Oscar Ortiz Beltrán, Consultor Mincivil.

8.2. En los puntos de control georreferenciados por el delegado del titular dentro del área de la Autorización Temporal, no se evidencian labores de explotación.

8.3. Se recomienda dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el numeral 7.1 de este informe." (negrilla fuera de texto).

A través de Radicado No. 20251003821792 de 28 de marzo de 2025, el señor JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA, actuando en calidad de gerente general de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 504873 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

la Concesionaria RUTA AL SUR S.A.S. allegó solicitud de renuncia a la Autorización Temporal No. 504873.

Por medio de Concepto Técnico PAR-I No. 304 de 22 de abril de 2025, se evaluaron las obligaciones y trámites pendientes para la Autorización Temporal No. 504873, concluyendo lo siguiente:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal N° 504873 se concluye y recomienda:

3.1 La Autorización Temporal No. 504873 se encuentra vigente, en su tercera (3ª) anualidad de la etapa de explotación, No cuenta con Plan de Trabajo de Explotación - PTE ni instrumento ambiental otorgado por la Autoridad competente.

3.2 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO jurídico frente al incumplimiento reiterado por parte del beneficiario de la Autorización Temporal No. 504873 de presentar el Programa de Trabajos y Explotación -PTE, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PAR-I No. 462 del 9 de agosto de 2023, notificado mediante estado No. 065 del 10 de agosto de 2023 e informado mediante Auto PAR-I No. 394 del 08 de abril de 2024, notificado mediante estado No. 052 del 09 de abril de 2024. No obstante, se debe tener presente que mediante radicado No. 20251003821792 de fecha 28 de marzo 2025, el beneficiario de la Autorización Temporal N. 504873 solicitó de manera formal la renuncia y terminación de la Autorización Temporal 504873.

3.3 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO jurídico frente al incumplimiento reiterado por parte del beneficiario de la Autorización Temporal No. 504873 de presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue licencia ambiental, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARI No. 462 del 9 de agosto de 2023, notificado mediante estado No. 065 del 10 de agosto de 2023 e informado mediante Auto PAR-I No. 394 del 08 de abril de 2024, notificado mediante estado No. 052 del 09 de abril de 2024. No obstante, se debe tener presente que mediante radicado No. 20251003821792 de fecha 28 de marzo 2025, el beneficiario de la Autorización Temporal N. 504873 solicitó de manera formal la renuncia y terminación de la Autorización Temporal 504873.

3.4 Se recomienda INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504873, que el Formato Básico Minero anual de 2022, allegado mediante radicado en ANNA MINERÍA No. 114135-0, evento No. 714337 de fecha 18 de marzo de 2025, será evaluado y acogido mediante acto administrativo, el cual se notificará en debida forma.

3.5 Se recomienda INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504873, que el Formato Básico Minero anual de 2023, allegado mediante radicado en ANNA MINERÍA No. 114145-0, evento No. 714386 de fecha 18 de marzo de 2025, será evaluado y acogido mediante acto administrativo, el cual se notificará en debida forma.

3.6 Se recomienda INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504873, que el Formato Básico Minero anual de 2024, allegado mediante radicado en ANNA MINERÍA No. 114146-0, evento No. 714395 de fecha 18 de marzo de 2025, será evaluado y acogido mediante acto administrativo, el cual se notificará en debida forma.

3.7 Se recomienda ACOGER mediante acto administrativo la evaluación realizada en el aplicativo ANNA minería de los formatos Básicos Mineros correspondientes a las anualidades 2022, 2023 y 2024 con los radicados Números 114135-0; 114145-0 y 114146-0 del 18 de marzo de 2025.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 504873 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

3.8 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Gravas, Arena y Recebo correspondientes al segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2022, toda vez que se allegaron en cero (0).

3.9 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Gravas, Arena y Recebo correspondientes al primer (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2023, toda vez que se allegaron en cero (0).

3.10 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Gravas, Arena y Recebo correspondientes al primer (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2024, toda vez que se allegaron en cero (0).

3.11 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Gravas, Arena y Recebo correspondientes al primer (I) trimestre de 2025, toda vez que se allegaron en cero (0).

3.12 Se recomienda ACEPTAR desde la parte técnica la renuncia por parte del beneficiario de La Autorización Temporal No. 504873, presentada mediante radicado No. 20251003821792 de fecha 28 de marzo 2025; puesto que, la justificación es válida, el beneficiario manifiesta que se realizaron 7 apiques, a los cuales se tomaron muestras y arrojaron resultados que no cumplieran con las especificaciones técnicas de los materiales que se requieren para la obra adjudicada, por tanto, todas las labores de exploración y de estudios, se suspendieron en diciembre de 2022, se adjuntó tabla, donde muestra los resultados del material analizado.

3.13 Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 504873 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día".

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

El 31 de marzo de 2022, mediante Resolución No. 210-4853, La Gerencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resuelve: ARTÍCULO PRIMERO. Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. 504873 a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. identificada con NIT 901.482.899-1, con vigencia a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, hasta el día 30 de junio de 2025 para la explotación de Un millón novecientos ochenta y seis mil ciento setenta y dos METROS CÚBICOS (1.986.172 m³) de ARENAS, RECEBO, GRAVAS, con destino a "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN "SANTANA, MOCOA, NEIVA"." (*Tramos: UF2 Vereda (Las Vueltras) - UF2 Vereda (La Vueltras)), cuya área de 129.2025 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de HOBO departamento Huila.

La Autorización Temporal No. 504873 fue otorgada con una vigencia a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional (06 de mayo de 2022), hasta el día 30 de junio de 2025.

Con Radicado No. 20251003821792 de 28 de marzo de 2025, el señor JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA, actuando en calidad de gerente general de la Concesionaria RUTA AL SUR S.A.S. allegó solicitud de renuncia a la Autorización Temporal No. 504873, en los siguientes términos:

"Todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, así como los Formato básico Anual, se presentan en Ceros (0), debido a que en el área de la Autorización Temporal 504873, se realizaron 7 apiques, a los cuales se tomaron muestras y arrojaron

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 504873 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

resultados que no cumplían con las especificaciones técnicas de los materiales que se requieren para la obra adjudicada, por tanto, todas las labores de exploración y de estudios, se suspendieron en diciembre de 2022, y se procede a definir con la gerencia técnica su renuncia o desistimiento, sin embargo, en su debido momento no se solicitó de manera formal la renuncia al área de la Autorización Temporal 504873.

Por tal razón, no se presentó ni PTE ni se tramitó la Licencia Ambiental Global, ya que no se cumplía con las especificaciones que requería la obra. Tal como se puede verificar en la tabla, adjunta que muestra los resultados del material analizado.

Por lo anterior, se solicita de manera formal la renuncia y terminación de la Autorización Temporal 504873.”

(negrilla fuera de texto)

Así las cosas, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas, que al literal dispone:

"(...) Artículo 116. Autorización Temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada. (...)"

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera¹, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3º del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

"Artículo 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia”.

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. 504873, se tiene que a través del Concepto Técnico PAR-I No. 304 de 22 de abril de 2025, se solicitó pronunciamiento jurídico frente al incumplimiento por parte del beneficiario a los requerimientos efectuados por Autos No. PAR-I No. 394 del 08 de abril de 2024 notificado mediante Estado No. 052 del 9 de abril de 2024 y PAR-I No. 462 del 9 de agosto de 2023 notificado mediante Estado No. 065 del 10 de agosto de 2023 por medio de los cuales se requirió la

¹ Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 504873 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

presentación del Programa de Trabajos y Explotación -PTE y la correspondiente Licencia Ambiental No obstante, es importante tener en cuenta que en los casos de Autorizaciones Temporales en las que se verificó en campo por parte de la Autoridad Minera la inactividad minera, no se requerirá la presentación de lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, a saber: Formatos Básicos Mineros, Declaración y Pago de Regalías, Licencia Ambiental ni Plan de Trabajo de Explotación. Adicionalmente, atendiendo a la inactividad ya señalada y a que el beneficiario presentó renuncia a la Autorización Temporal, carecería de sentido requerir y/o sancionar por incumplimientos a requerimientos relacionados con la presentación del Programa de Trabajos y Explotación -PTE y Licencia Ambiental.

En tal sentido, atendiendo a las conclusiones del Informe de Visita de Seguimiento en Línea SEL PAR-I No. 304 de 24 de octubre de 2023, se verifica que en el área de la Autorización Temporal No. 504873 no se desarrolló actividad minera, por lo cual se hace necesario dar aplicación del lineamiento formulado por la oficina Asesora Jurídica en Memorando No. 20189020312763 del 15 de mayo de 2018, a través del cual se señaló: "*Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental.*", situación está que sustrae al beneficiario de obligación referente a presentar la documentación antes mencionada.

Por lo tanto, al considerar la situación en su conjunto y según el lineamiento previamente citado, se concluye que imponer una multa al beneficiario de la Autorización Temporal, no sería procedente en el entendido de la inactividad minera que se encuentra en el área del polígono concedido.

En mérito de lo expuesto, la vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR viable la solicitud de renuncia a la **Autorización Temporal No. 504873** presentada con Radicado No. 20251003821792 de 28 de marzo de 2025 a través del Sistema de Gestión Documental – SGD-, por parte del señor JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA, actuando en calidad de gerente general de la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. identificada con NIT 901.482.899-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN de la **Autorización Temporal No. 504873**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la beneficiaria, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la **Autorización Temporal No. 504873**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena y a la alcaldía municipal de HOBÓ - Huila, para su conocimiento.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 504873 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acto, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado a la Autorización Temporal No 504873 en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901482899-1 a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiaria de la **Autorización Temporal No. 504873**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Jose Guillermo Forero Ballestas

Revisó: Diego Fernando Linares Roza

Aprobó: Jann Carlo Castro Rojas, Miguel Angel Sanchez Hernandez, Maitte Patricia Londono Ospina

CE-VSC-PAR-I-022

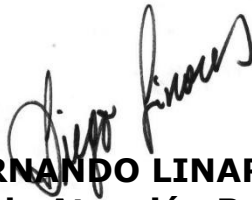
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC. 3512 del 19 de diciembre del 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** dentro del expediente No **501111**, el cual se notifico a MUNICIPIO DE OPORAPA, notificación electrónica radicado No. 20259010600531 el día 22 de diciembre del 2025, quedando ejecutoriada y firme el 08 de enero del 2026, como quiera que no se presto los recursos administrativos quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al Trece (13) días del mes de enero de 2026.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3512 DE 19 DIC 2025

"

***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501111 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES***

"

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 2026 del 8 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 22 de diciembre de 2020 mediante Resolución No. 200-165, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. **501111** al **MUNICIPIO DE OPORAPA**, identificado con **NIT 891.180.179-3**, con una vigencia de cuatro años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de CUARENTA Y CINCO MIL (45.000) METROS CÚBICOS de ARENAS, RECEBO, ARCILLAS, con destino al proyecto "MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS Terciarias de las Veredas (La Esperanza, San Roque, C.P San Roque y Las Mercedes) DEL MUNICIPIO DE OPORAPA DEPARTAMENTO DEL HUILA", cuya área de 11.0844 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de OPORAPA departamento Huila; la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de abril de 2021.

El 14 de junio de 2024, mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea - SEL PARI No. 325, el cual fue acogido mediante Auto PARI No. 0796 del 25 de junio de 2024, se concluyó que "*La Autorización Temporal No. 501111, se encuentra actualmente inactiva y ha permanecido así desde el inicio de su consecución. (...)*".

Mediante Resolución VSC No. 000140 del 12 de febrero de 2024 notificada electrónicamente el día 15 de febrero de 2024, ejecutoriada y firme el 01 de marzo de 2024, de acuerdo con Constancia de Ejecutoria CE-VSC-PAR-I - 053 del 13 de marzo de 2024, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, **impuso** al **MUNICIPIO DE OPORAPA**, identificado con **NIT 891180179-3**, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. **501111**, **multa equivalente a 2.598 U.V.T.**

El 24 de junio de 2024, mediante memorando con radicado No. 20249010539543, se remitió al Grupo Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución VSC No. 000140 del 12 de febrero de 2024, para el proceso de cobro correspondiente.

El componente técnico del Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, evaluó integralmente la Autorización Temporal No. **501111** y mediante Concepto Técnico PAR-I No. **336 del 09 de mayo de 2025**, se concluyó y recomendó lo siguiente:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501111 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal de la referencia se concluye y recomienda:

(...)

3.10. Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO de fondo frente a la **TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501111**, toda vez que, de acuerdo con la Resolución No. 200-165 de 22 de diciembre de 2020, mediante la cual se dispuso: "Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. 501111, al **MUNICIPIO DE OPORAPA**, identificado con el NIT 891180179, con una vigencia de CUATRO AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional (...)", la vigencia de la Autorización Temporal culminó el día 22 de abril de 2025, cumpliendo una duración total de cuatro (4) años".

A la fecha, revisado el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera -AnnA Minería-, se establece que la Autorización Temporal No. **501111** concedida al **MUNICIPIO DE OPORAPA**, identificado con NIT **891.180.179-3**, tuvo vigencia hasta el 22 de abril de 2025.

Revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD y la plataforma Anna Minería como único medio legalmente válido para la radicación de trámites mineros, no se evidencia la presentación de solicitud alguna de prórroga de la Autorización Temporal e Intransferible No. **501111** ni renuncia previa de sus derechos, por parte del **MUNICIPIO DE OPORAPA** en calidad de beneficiario.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que, mediante Resolución No. 200-165, se concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. **501111** al **MUNICIPIO DE OPORAPA**, para la explotación de CUARENTA Y CINCO MIL (45.000) METROS CÚBICOS de ARENAS, RECEBO, ARCILLAS, con destino al proyecto "MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS TERCARIAS DE LAS VEREDAS (La Esperanza, San Roque, C.P San Roque y Las Mercedes) DEL MUNICIPIO DE OPORAPA DEPARTAMENTO DEL HUILA", cuya área de 11.0844 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de OPORAPA departamento Huila; y considerando que el periodo de vigencia de la Autorización Temporal se encuentra vencido, toda vez que **inicio el 22 de abril de 2021**, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional y **finalizó el 22 de abril de 2025**, conforme con el acto administrativo de otorgamiento, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, a ordenar su terminación por vencimiento del plazo.

Al respecto el Código de Minas -Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las Autorizaciones Temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración así:

"ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501111 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse (...)."

[Subraya fuera del texto legal].

Igualmente, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al plazo, así:

"Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo."

De otra parte, se verificó en el Sistema de Gestión Documental que el Municipio de Oporapa beneficiario de la Autorización Temporal no presentó solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. **501111**. En este sentido, y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el **Concepto Técnico PAR-I No. 336 del 09 de mayo de 2025**, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. **501111**.

Así las cosas, es relevante destacar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, el beneficiario de la autorización temporal debe cumplir con las obligaciones exigibles para las Autorizaciones Temporales, tales como la presentación de la Licencia Ambiental, el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), Formatos Básicos Mineros y Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías y su pago

En consecuencia, verificado el expediente se tiene que, mediante Resolución VSC No. 000140 del 12 de febrero de 2024 notificada electrónicamente el día 05 de noviembre de 2024, ejecutoriada y firme el 15 de febrero de 2024, de acuerdo con Constancia de Ejecutoria CE-VSC-PAR-I - 053 del 13 de marzo de 2024, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, **impuso al Municipio de Oporapa**, identificado con **Nit.891.180.179-3**, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. **501111, multa equivalente a 2.598 U.V.T.**, con ocasión al incumplimiento a las obligaciones antes mencionadas.

Por otro lado, de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea - SEL PARI No. 325 del 14 de junio de 2024, dado que el beneficio no ejecutó actividades de explotación en el área del polígono autorizado, se sustrae de la obligación de allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

En consecuencia, a través del presente acto administrativo se dará por terminada la Autorización Temporal e Intransferible No. **501111** por vencimiento del término, y se ordenará remitir copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. **501111**, otorgada por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- al **MUNICIPIO DE OPORAPA**, identificado con **NIT 891.180.179-3**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501111 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

Parágrafo. Se recuerda al beneficiario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No. **501111**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto y para que se surta la desanotación del área o polígono asociado a la Autorización Temporal e Intransferible No. **501111**, en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- y la Alcaldía del municipio de **OPORAPA**, departamento de **HUILA**. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **MUNICIPIO DE OPORAPA**, identificado con **NIT 891.180.179-3**, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. **501111**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501111 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Laura Daniela Solano Colmenares

Revisó: Diego Fernando Linares Rozo

Aprobó: Jann Carlo Castro Rojas, Maitte Patricia Londono Ospina, Miguel Angel Sanchez Hernandez